



**RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR FALTA DE RESPUESTA
DE LA UNIDAD DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

REF. 017-UAIP-USU-2023.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután, a las quince horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.

I. CONSIDERANDOS:

• A las nueve horas con diez minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés se Recibió Solicitud de Acceso a la información de manera presencial por el ciudadano -----, mayor de edad, del domicilio de -----, Departamento de -----, portador de su Documento Único de Identidad número -----, en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

- Fecha de creación de la Unidad de Niñez y Adolescencia
- Actividades que realiza la Unidad de Niñez y Adolescencia
- Comunidades donde ha realizado actividades en los últimos 3 meses
- Monto asignado anual para actividades de la Unidad
- Proyectos de actividades para los últimos 4 meses
- Página web o plataforma donde publican las actividades de la Unidad NNA
- Dirección donde se ubica la Unidad de NNA
- Titular o Jefe de la Unidad
- Medio para comunicarse con ellos (Teléfono, Celular o email).
- Mediante auto de las nueve horas con catorce minutos del día cuatro de septiembre del año dos

mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

• Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**

En base al amparo o criterio adoptado por la **Sala de Contencioso Administrativo en el caso bajo la referencia 21-20-RA-SCA (16/11/2020), retomado por el IAIP en NUE 129-A-2020 desde abril 2021.** En ese contexto, es oportuno proteger los nombres de servidores públicos, en la cual se le hace saber al solicitante de lo establecido en la sentencia de la Sala de Contencioso Administrativo bajo la referencia 21-20-RA-SCA.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

GESTIONES REALIZADAS POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN:

- a) Con base a las atribuciones concedidas a la Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde a la suscrita Oficial realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- b) Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería es de carácter pública.



- c) Que el día 04 de septiembre del corriente año se procedió a librar requerimiento dirigido a la Unidad de la Niñez y Adolescencia, el requerimiento fue hecho por medio del Memorándum con **Ref.017-UAIP-USU-2023**, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día siete de septiembre de 2023, y el plazo de indicado para entregar la información al ciudadano el día 18 de septiembre de 2023.
- d) En la misma fecha del literal anterior, el jefe de la unidad de la niñez y adolescencia, admitió acuse de recibido de dicho memorándum con **Ref.017-UAIP-USU-2023**, manifestando que entregaría la información requerida y no hubo respuesta en el plazo indicado o solicitud prórroga de parte del jefe de la unidad den mención.
- e) **Aclarar que con fecha 13 de septiembre de 2023**, la infrascrita Oficial de Información, presenta incapacidad del 13 hasta el 20 de septiembre de 2023 y por realizarse una cirugía de emergencia no programada, motivo el cual no se informó al ciudadano para que concediera prórroga a la oficial de información para seguir gestionando la entrega de la información y al no contar con un oficial suplente en la UAIP de esta municipalidad, no hubo respuesta el día 18 de septiembre 2023.
- f) Con fecha 21 de septiembre de 2023, via WhatsApp se le informo al jefe de la unidad de la niñez y adolescencia que no habiendo respuesta de su parte para la entrega de la información que se le solicito vía Acceso a la Información Pública, se le entregara al ciudadano la resolución donde el jefe de la unidad antes mencionada no emitió respuesta alguna de la información solicitada.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, **se RESUELVE:**

Denegar el acceso a la información solicitada, que recaee en:

- **Fecha de creación de la Unidad de Niñez y Adolescencia**
- **Actividades que realiza la Unidad de Niñez y Adolescencia**
- **Comunidades donde ha realizado actividades en los últimos 3 meses**
- **Monto asignado anual para actividades de la Unidad**
- **Proyectos de actividades para los últimos 4 meses**
- **Página web o plataforma donde publican las actividades de la Unidad NNA**
- **Dirección donde se ubica la Unidad de NNA**
- **Titular o Jefe de la Unidad**
- **Medio para comunicarse con ellos (Teléfono, Celular o email).**



- a) En observancia a la obligación impuesta a la Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de apelación según lo establecido en el Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Artículos 82-83 de la Ley de Acceso a la información Pública.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto: -----
- c) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información

La presente resolución de solicitud de información en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de los servidores públicos y de ciudadanos. En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 30, 24 y 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.